



Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **31 del mes de diciembre del año 2024**, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su **Director General de Abastecimientos, José Eduardo Torres Quintanar**, acompañada de la dependencia requirente, la **Secretaría de Educación** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por **Ana Paula Virgen Sánchez**, en su carácter de **Subsecretaria de Administración**, misma que actúa en coordinación con el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el **"IPEJAL"**, representado en este acto por su **Director General**, el **C.P.C. Juan Partida Morales**; y **GENERAL DE SEGUROS S.A.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como **"LA COMPAÑÍA"**, representada en este acto por la **C. Elena Lizette Muñoz Núñez**; y cuando se refiera a los contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"** que:

- a) La **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación señala como domicilio fiscal en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara la **"DEPENDENCIA"** que:

- a) Cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del **"REGLAMENTO"**, en correlación con el oficio **1051/1/2024**, suscrito por el C. Juan Carlos Flores Miramontes, en su carácter de Secretario de Educación, con fecha 24 de diciembre del año 2024, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento a Ana Paula Virgen Sánchez, en su carácter de Subsecretaria de Administración, quien será encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la **"DEPENDENCIA"**. En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidor/a pública que sea designada/o como titular o encargada/o de la Subsecretaría de Administración de la **"DEPENDENCIA"**.



III. Declara el "IPEJAL" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, creado por mandato de Ley desde 1954, y regido actualmente por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, contenida en el Decreto **22862/LVIII/09** del H. Congreso del Estado, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de noviembre de 2009.
- b) Está autorizado para la realización y cumplimiento de objetivos de seguridad social para los servidores públicos, en términos del artículo 148 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- c) Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 del mes de diciembre del año 2024, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro y la toma de protesta del día 06 del mes de diciembre del año 2024; por lo que, con fundamento en el artículo 154 fracción XV, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- d) Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149, fracciones I, XII y XV y 154, fracciones I, VIII, IX, XVI y XXIII, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado.
- e) Para los efectos del presente contrato, así como para **efectos de facturación**, señala como domicilio convencional y fiscal el ubicado en Avenida Magisterio número 1155, Colonia Observatorio, C.P. 44266, en Guadalajara, Jalisco y su R.F.C. es **IPE540101GX0**, régimen fiscal 603.

IV. Declara el representante de "LA COMPAÑÍA" bajo protesta de decir verdad que:

- a) Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la "**LEY**", su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P00685**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- b) Acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del "**REGLAMENTO**", el cual se encuentra en los archivos de la "**SECRETARÍA**", de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- c) Se identifica con credencial para votar número **1** expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Av. Patriotismo No. 266, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, el teléfono 38801270 y correo electrónico yecamachoj@gseguros.com.mx.
- e) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **GSE720216JJ6**.
- f) Tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- g) Conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- h) Manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.



V. Las “PARTES” declaran que:

- a) El presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FISCALES NO ETIQUETADOS Y/O NO ETIQUETADOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2025 y 2026**, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional número **LPN 197/2024 con concurrencia del Comité** denominada **“CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA”**, la cual fue resuelta o autorizada a favor de **“LA COMPAÑÍA”** de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha **30 de diciembre de 2024**, emitido por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) El **“PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede y su junta aclaratoria, en las cuales se detallan las características del servicio objeto de este contrato.
- c) Para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **“LEY”**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA. Las **“PARTES”** acuerdan que la **“DEPENDENCIA”**, es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las **“PARTES”**, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la **“SECRETARÍA”**. Para tales efectos, la **“DEPENDENCIA”** se coordinará con el **“IPEJAL”**, únicamente en aquellas acciones relacionadas con la realización de las retenciones y pagos, conforme a los comunicados que reciba de la **“DEPENDENCIA”**.

SEGUNDA.- DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la **contratación de seguro de vida** para la **“DEPENDENCIA”** y en coordinación con el **“IPEJAL”**, el cual, deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en las bases, y después en la propuesta aprobada en la licitación señalada en el inciso a) de la declaración V anterior de acuerdo a lo que a continuación se describe:

PARTIDA	CONCEPTO
1	Póliza 1.- Seguro básico (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado). Para los servidores públicos que laboran en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco.
2	Póliza 2.- Seguro opcional para ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionado por edad avanzada, (suma asegurada 18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento.

ESPECIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES	
Contratante:	Gobierno del Estado de Jalisco (Secretaría de Educación).
Asegurados:	Servidores públicos en servicio activo estatales, jubilados y pensionados del Magisterio del Estado. - Personal docente y administrativo. - Personal activo estatal y con licencia de cualquier índole con o sin goce de sueldo.
Pólizas	Póliza 1.- Seguro básico (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado) Para los servidores públicos que laboran en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco. Póliza 2.- Seguro opcional para ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionado por edad avanzada, (suma asegurada 18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento. Seguro opcional para toda persona asegurada que cause baja del servicio a favor de Gobierno del Estado de Jalisco con derecho a pensión por jubilación por años de servicio o pensión por edad avanzada.
Vigencia:	Desde las 00:00 hrs. del 01 de enero de 2025 hasta las 24:00 hrs. del 31 de diciembre de 2026.
Cobertura:	Partida 1.- Seguro básico para servidores públicos en activo (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado). - Fallecimiento por cualquier causa que se presente (natural, accidente, enfermedad, sida, suicidio, drogadicción etc.). - Incapacidad total y permanente, o invalidez total y permanente. La fecha de siniestro para el caso de incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente, será la fecha de baja de la “DEPENDENCIA” y la notificación de alta como pensionado por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL). - Adelanto de la suma asegurada para gastos funerarios hasta \$25,000.00 o hasta el 30% de la suma asegurada contratada. Es un anticipo que se descontará proporcionalmente de la suma asegurada de la cobertura de fallecimiento y se entregará el porcentaje a los beneficiarios según la designación correspondiente.



	- Se dará asesoría, orientación y asistencia por parte del personal especializado de la aseguradora, que brindará a los trabajadores en activo de la "DEPENDENCIA"; también, a través del sindicato, el servicio plus requerido. Partida 2.- Seguro opcional para ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionados por edad avanzada (suma asegurada 18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento. - Fallecimiento por cualquier causa que se presente (natural, accidente, enfermedad, sida, suicidio, drogadicción etc.). Esta cobertura operará con un periodo de espera de 120 días naturales contados a partir de la fecha de alta en la colectividad. - Adelanto de la suma asegurada para gastos funerarios hasta \$25,000.00 o hasta el 30% de la suma asegurada contratada. Es un anticipo que se descontará proporcionalmente de la suma asegurada de la cobertura de fallecimiento y se entregará el porcentaje a los beneficiarios según la designación correspondiente. - Se dará asesoría, orientación y asistencia por parte del personal especializado de la aseguradora, que brindará a los jubilados y pensionados de la "DEPENDENCIA"; también, a través del sindicato, el servicio plus requerido.
Edades de aceptación	Fallecimiento por cualquier causa que se presente: Sin límite de edad. Incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente: Sin límite de edad. Baja definitiva del servicio por pensión por jubilación, por pensión por edad avanzada o por incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente: Sin límite de edad.
Pago de primas	Partida 1.- Seguro Básico (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado) y beneficios adicionales: - Con cargo al Gobierno del Estado de Jalisco sin aportación del empleado. "LA COMPAÑÍA" propondrá el importe mensual o porcentaje que cobrará como prima en los siguientes casos: I. Para el caso de la suma asegurada básica sobre el salario mensual del trabajador que reporte el Gobierno del Estado de Jalisco (40 meses de sueldo base mensual integrado). El sueldo que servirán de base para determinar el importe de la prima y el de la suma asegurada a que se hace referencia en estas condiciones, serán los que la "DEPENDENCIA" comuniquen a "LA COMPAÑÍA". Para los efectos de las pólizas, el sueldo mensual integrado que reciba el trabajador en forma mensual será: - Sueldo base (07) - Sueldos compactados, carrera magisterial no. (07A-07E) - Sueldo base subsidiado (7S) - Sueldos compactados carrera magisterial (BC) - Femeninas jubiladas (JU) - Homologación CM CATEG. Anterior nivel (A-E) - Incentivo de promoción función de educación básica nivel 1 (K1) Partida 2.- Seguro opcional para ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionados por edad avanzada (18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento: - Con cargo a la pensión del ex empleado y como retenedor el IPEJAL, beneficio adicional, en el caso de los pensionados que fallezcan en el periodo previo al registro o movimiento por parte del Instituto la aseguradora absorberá el monto de las primas correspondientes a este grupo de personas. "LA COMPAÑÍA" propondrá el importe mensual o porcentaje que cobrará como prima en los siguientes casos: I. Para el caso de la suma asegurada básica sobre el salario mensual del trabajador que reporte la "DEPENDENCIA" (40 meses de sueldo base mensual integrado). II. Para el caso del seguro opcional de ex trabajadores sobre el monto de la pensión, se debe garantizar que el costo de la prima sea del 0.7% del pago de su pensión mensual. El retenedor de la prima será el IPEJAL, según corresponda. El sueldo y la pensión que servirán de base para determinar el importe de la prima y el de la suma asegurada a que se hace referencia en estas condiciones, serán los que la "DEPENDENCIA" comuniquen a "LA COMPAÑÍA".
Documentación para el pago de sumas aseguradas	Fallecimiento: I. Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado. II. Copia certificada del acta de defunción del asegurado. III. Comprobante del último pago de sueldos del asegurado y/o hoja única de servicio. (En el caso del personal jubilado y pensionado, copia del recibo de pago de su pensión o jubilación). IV. Solicitud de pago del beneficiario. V. Identificación del beneficiario. VI. Identificación oficial con foto y firma del asegurado, en original y copia (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional). VII. Formato de designación de beneficiarios, certificado por la Dirección General de Personal de la "DEPENDENCIA". VIII. Comprobante de domicilio del asegurado o del o los beneficiarios. IX. Acta de nacimiento de los beneficiarios y en caso de ser la esposa, acta de matrimonio en copias certificadas.



	Tratándose de MUERTE ACCIDENTAL, además de lo anterior, se deberá presentar copia certificada de las actuaciones del Ministerio Público competente para conocer el caso, en donde conste la relación de hechos, informe de la Policía Judicial, declaración de testigos presenciales, parte del accidente y certificado de autopsia o necropsia. Si el (los) beneficiario(s) es (son) ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta del asegurado, encontrándose en el supuesto de exención del Impuesto Sobre la Renta mencionado en el Artículo 93, fracción XXI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y desea ejercer tal derecho, se requiere presentar en original o copia certificada la documentación que permita acreditar dicho supuesto, como: actas de nacimiento, de matrimonio actualizada, de reconocimiento, adopción o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial. Incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente: A) Constancia del dictamen de incapacidad o invalidez total y permanente, expedida por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y en caso de controversia certificación por otra Institución o médico que determine la aseguradora que avale el dictamen. B) Comprobante del último pago de sueldos que hubiere percibido. C) Solicitud de pago. D) Identificación del asegurado. E) Constancia de baja del servicio activo. F) Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses Se entenderá por Incapacidad Total y Permanente: I. La incapacidad que sufra el asegurado de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio de sus actividades laborales o con motivo de su trabajo, o II. La incapacidad total y permanente que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas imputables al desempeño de su cargo o empleo. Se entenderá por invalidez total y permanente: I. La invalidez física que sufra el asegurado de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en su vida particular, o II. La invalidez total y permanente que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo. En todo caso, el dictamen de incapacidad o invalidez total y permanente deberá ser expedido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y en caso de controversia la "LA COMPAÑÍA" podrá pedir el dictamen o revisión de la incapacidad expedida por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a una Institución privada o médico calificado para su valoración y confirmación de la Invalidez Total y Permanente. En caso de ser improcedente se tomará para la declinación del beneficio. Al efecto, deberá tomarse la fecha de alta como pensionado por invalidez, la que notifique por escrito, la Institución encargada de expedir el dictamen. En caso de ser necesario, "LA COMPAÑÍA" podrá solicitar los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada. En ningún caso se deberá solicitar documento alguno que no esté expresamente manifestado en el contrato. El personal activo conservará su calidad de asegurado hasta el momento de causar baja de la dependencia. El derecho al pago del seguro por fallecimiento se genera en la fecha de baja de la "DEPENDENCIA" y por incapacidad e invalidez total y permanente en la fecha de alta como pensionado notificada por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL). El personal quedará asegurado hasta por 60 días posteriores a la última declaración proporcionada por la "DEPENDENCIA" a "LA COMPAÑÍA".
Pago de sumas aseguradas pólizas 1 y 2.	Partida 1.- Seguro Básico (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado) "LA COMPAÑÍA" pagará por concepto de suma asegurada, a más tardar a los 10 días naturales posteriores a la presentación completa de los documentos solicitados y con motivo del fallecimiento del asegurado, durante la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a 40 veces el sueldo mensual integrado que perciba el asegurado al momento de ocurrir el siniestro. La "DEPENDENCIA" se obliga a: A) Recabar los consentimientos de los asegurados y la designación de beneficiarios, vigilando que se exprese el nombre del asegurado, su fecha de nacimiento y su Clave Única del Registro Nacional de Población (CURP). B) Informar mensualmente a "LA COMPAÑÍA", los movimientos de sueldos y modificaciones que realicen al número de plazas totales aseguradas. El consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios a que se hace referencia en el inciso A) de este punto, será conservado en el expediente personal de cada trabajador, por la "DEPENDENCIA". Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá entregar a la "DEPENDENCIA". Los asegurados tienen derecho a cambiar de beneficiario dos veces al año, haciendo su designación con carácter de irrevocable, para que dicho cambio surta sus efectos, deberá hacerse constar forzosamente en la Carta de Adhesión/Testamentaria para la Designación de Beneficiarios para los Trabajadores de la "DEPENDENCIA" o Carta de Designación de Beneficiarios de Pensionados y Jubilados de Educación, respectiva, según sea el caso.



Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En caso de que "LA COMPAÑÍA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado o al beneficiario, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 BIS, Fracción IV de La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 73 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de controversia, la "DEPENDENCIA" acudirá a la CONDUSEF o a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del artículo 73 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá concurrir a los tribunales competentes del domicilio de "LA COMPAÑÍA".

La "DEPENDENCIA" se obliga expresamente al cumplimiento de las bases de simplificación administrativa que faciliten a los aseguradores la designación de sus beneficiarios y a que se cubran a los propios asegurados o a sus beneficiarios, las sumas aseguradas que les corresponden en caso de siniestro.

Partida 2.- Seguro opcional para ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionados por edad avanzada (18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento:

"LA COMPAÑÍA" pagará por concepto de suma asegurada, a más tardar a los 10 días naturales posteriores a la presentación completa de los documentos solicitados y con motivo del fallecimiento del asegurado, durante la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a 18 veces el sueldo mensual integrado que perciba el asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

La "DEPENDENCIA" se obliga a:

- A) Recabar los consentimientos de los asegurados y la designación de beneficiarios, vigilando que se exprese el nombre del asegurado, su fecha de nacimiento y su clave única del registro nacional de población (CURP).
- B) Informar mensualmente a "la aseguradora", los movimientos de sueldos y modificaciones que realicen al número de plazas totales aseguradas.

El consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios a que se hace referencia en el inciso A) de este punto, será conservado en el expediente personal de cada trabajador, por la "DEPENDENCIA".

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá entregar a la "DEPENDENCIA".

Los asegurados tienen derecho a cambiar de beneficiario dos veces al año, haciendo su designación con carácter de irrevocable, para que dicho cambio surta sus efectos, deberá hacerse constar forzosamente en la Carta de Adhesión/Testamentaria para la Designación de Beneficiarios para los trabajadores de la "DEPENDENCIA" o Carta de Designación de Beneficiarios de Pensionados y Jubilados de Educación, respectiva, según sea el caso.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En caso de que "LA COMPAÑÍA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada no cumpla con la presentada obligación de pagar la suma asegurada en los términos del artículo 71 de la ley.

Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado o al beneficiario, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.



	En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 Bis, Fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.
Condiciones especiales	Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente; por lo que NO se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Este derecho se hace extensivo a la "DEPENDENCIA". Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro que se aluden en la presente y en la póliza correspondiente, en ambos documentos se establece nuevas bases de aseguramiento para los mismos contratantes y asegurados del seguro de vida concertado de acuerdo a la relación laboral de las personas al servicio de la "DEPENDENCIA", en tanto se obtienen el consentimiento que obre en poder de la "DEPENDENCIA", hecha por tales asegurados para efectos de la póliza que termina al iniciar la que se licita, tendrá plena validez para los beneficios derivados de la última, en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma. Para la aplicación de consentimientos de diferentes aseguradoras será indispensable que la misma la certifique el contratante indicado que es la última elaborada por el asegurado. "LA COMPAÑÍA" deberá responder a las reclamaciones que procedan por siniestros ocurridos y no reportados a partir de la fecha y hora de entrada en vigor de la póliza que se contrate, derivado de la mencionada cobertura de vida, contratada a favor de los asegurados mediante la misma. PARTIDA 1. SEGURO BÁSICO (40 MESES SUELDO MENSUAL INTEGRADO) La póliza de seguro deberá cubrir los riesgos de fallecimiento, con los beneficios y por incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente y en el caso de muerte accidental de los servidores públicos del magisterio que laboran en el Gobierno del Estado; cualquiera que sea su sexo, edad y ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza y posteriormente, de la fecha de ingreso consignada en el nombramiento respectivo o del día en que sean incluidos en las listas de nómina. Así como, por incrementos en los sueldos de los servidores públicos. La fecha del siniestro será la establecida en el dictamen médico, por lo que se deberá presentar el aviso de baja a fin de constatar que el asegurado hizo valer el evento ante el contratante. El personal que se encuentre en licencias médicas sin goce de sueldo se considerará asegurado, y el pago de la prima será con cargo a las primas calculadas al inicio de la vigencia del seguro, las que, para este caso, deberán presentar el ajuste correspondiente al último mes devengado por el trabajador, notificado a la aseguradora mediante el Oficio en el que se hace constar los sueldos, signado por el (la) titular de la Dirección General de Personal de la "DEPENDENCIA". Al separarse el asegurado del servicio activo, automáticamente causará baja de este seguro. En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá contratar y bajo su pecunio para continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro opcional de vida para los ex trabajadores y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión establecidos por "LA COMPAÑÍA". PARTIDA 2: SEGURO OPCIONAL PARA EX EMPLEADOS JUBILADOS POR AÑOS DE SERVICIO Y POR EDAD AVANZADA (18 MESES PENSIÓN MENSUAL) Toda persona asegurada que cause baja del servicio a favor de la "DEPENDENCIA" con derecho a la pensión por jubilación por años de servicio, y pensión por edad avanzada, podrá continuar asegurada, pero sólo por el riesgo de fallecimiento en una póliza de seguro de grupo que deberá ofrecerse al ex trabajador para su inclusión y pago por su cuenta. Este derecho deberá ejercerse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que la persona de que se trate cause baja del servicio activo. Esta póliza de seguro de grupo para extrabajadores no debe representar ningún costo adicional para la "DEPENDENCIA", ni para el "IPEJAL". El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco será el encargado de la retención de las primas y a la vez, responsable de enterar el monto correspondiente a la aseguradora, mediante el proceso que el "IPEJAL" determine. El instituto también será responsable de entregar mensualmente a la Secretaría de Educación, los listados de los beneficiarios del seguro, señalando la pensión mensual y el monto retenido del seguro. "LA COMPAÑÍA" pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento del pensionado o jubilado asegurado, durante la vigencia de la póliza, el monto equivalente a dieciocho veces el importe de su pensión mensual que le otorga la institución de seguridad social al momento de ocurrir el siniestro, directamente a los beneficiarios designados por el asegurado. El asegurado pensionado o jubilado tendrá la opción para contratar la póliza (ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionados por edad avanzada, suma asegurada de 18 meses pensión mensual). Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza; transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Este derecho se hace extensivo a la "DEPENDENCIA".

El servicio anteriormente descrito debe cumplir con la totalidad de las especificaciones ofertadas en la propuesta presentada por el representante de "LA COMPAÑÍA", así como en las "BASES" respecto de la Licitación Pública Nacional LPN197/2024.

TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato se encontrará activo a partir de las **00:00 hrs. cero horas del día 01 primero del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco y hasta las 24:00 hrs. veinticuatro horas con cero minutos del día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2026 dos mil veintiséis**; se considerará que **“LA COMPAÑÍA”** ha realizado correctamente el servicio objeto de este contrato una vez que se recabe en la factura el sello y firma de la **“DEPENDENCIA”**.

Así mismo, **“LA COMPAÑÍA”** deberá presentar carta cobertura a la firma del presente instrumento, así como hacer entrega de la póliza materia objeto del servicio de este contrato a más tardar el día **08 del mes de enero del año 2025** en la **“DEPENDENCIA”**.

“LA COMPAÑÍA” deberá cumplir con los siguientes estándares de tiempos de respuesta para cada servicio:

INC.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	EMISIÓN DE PÓLIZAS Y CHEQUES POR CONCEPTOS DIFERENTES A SINIESTROS.	10 DÍAS HÁBILES	\$1,000.00 POR CADA DÍA HÁBIL DE RETRASO
2	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS ENDOSOS A, B Y D.	10 DÍAS HÁBILES	
3	CARTAS COBERTURAS CUANDO SE REQUIERA.	2 DÍAS HÁBILES	
4	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES.	7 DÍAS HÁBILES	
5	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE.	5 DÍAS HÁBILES	

PENAS CONVENCIONALES.-

INC.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	PAGO DE SINIESTROS.	5 DÍAS HÁBILES	\$1,000.00 PESOS M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO
2	PAGO DE ADELANTO DE SUMA ASEGURADA GASTOS FUNERARIOS.	MÁXIMO 48 HORAS	\$1,000.00 PESOS M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO
3	TIEMPO DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O ENTREGAR CARTA RECHAZO.	5 DÍAS HÁBILES	PERDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO, AUN Y CUANDO EL RECHAZO SE ENCUENTRE EN LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES.
4	ATENCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS CASOS ESPECIALES, ESPECIFICAMENTE PARA LA PARTIDA 1.	7 DÍAS HÁBILES	\$2,000.00 PESOS M.N. POR CADA DÍA HABIL DE RETRASO.

La colectividad asegurable se integrará por los Servidores Públicos adscritos a la **“DEPENDENCIA”** que cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- a) Servidores públicos estatales, jubilados y pensionados del Magisterio del Estado.
- b) **“LA COMPAÑÍA”** respetará la designación de beneficiarios realizada por el asegurado titular de acuerdo al listado proporcionado en la colectividad registrada.

Cada uno de los Servidores Públicos cubiertos por este contrato tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si este contrato hubiera sido emitido en forma individual a cada uno de ellos.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **31 del mes de diciembre del año 2024** y hasta el día **31 del mes de diciembre del año 2026**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

QUINTA.- DEL PRECIO. **“LA COMPAÑÍA”** fija un precio para el servicio objeto de este contrato hasta por la cantidad de **\$297,338,832.74 (doscientos noventa y siete millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 74/100 moneda nacional)**, no grava I.V.A., de conformidad a lo estipulado en el artículo 15, fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de los cuales la cantidad de **\$148,669,416.37 (ciento cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 37/100 moneda nacional)** será cubierta con presupuesto del ejercicio fiscal 2025, mientras que el resto, es decir, la cantidad de **\$148,669,416.37 (ciento cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 37/100 moneda nacional)**, será cubierta con presupuesto del ejercicio fiscal 2026, considerando los porcentajes como a continuación se describen:



PART.	CANT. HASTA	U.M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (BIANUAL)	IMPORTE (BIANUAL)
1	1.00	SERVICIO(S)	[POLIZA DE SEGURO DE VIDA] PARA SERVIDORES PUBLICOS EN ACTIVO DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL PERIODO DE LAS 0:00 HRS. DEL 01 DE ENERO DEL 2025 A LAS 24:00 HRS. DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.	\$297,338,832.74	\$297,338,832.74
				Cuota 2.52%	Cuota 2.52%
2	1.00	SERVICIO(S)	PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA OPCIONAL PARA EX EMPLEADOS PENSIONADOS POR JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO Y PENSIONADOS POR EDAD AVANZADA, (SUMA ASEGURADA 18 MESES PENSIÓN MENSUAL) DEL VALOR DE LA ÚLTIMA PENSIÓN RECIBIDA A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.	Cuota 0.7%	Cuota 0.7%
SUBTOTAL:					\$297,338,832.74
I.V.A.:					NO APLICA
TOTAL:					\$297,338,832.74

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago correspondiente a la **partida 1 a “LA COMPAÑÍA”**, en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la **“DEPENDENCIA”**:

Documentos para cada pago parcial o total:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la **“DEPENDENCIA”**.
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- c) Copia del Fallo de Adjudicación.
- d) 1 copia del contrato.
- e) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- f) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (**ANEXO 7** de las **“BASES”**) en la cual **“LA COMPAÑÍA”** declara que **no** es su voluntad de realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- g) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este contrato.

Los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente con fundamento en los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Por lo que respecta a la **Partida 2**, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco realizará el pago correspondiente a la **“LA COMPAÑÍA”**, en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades de la **Póliza de Seguro de Vida Opcional para Exempleados Pensionados por Jubilación por Años de Servicio y Pensionados por Edad Avanzada**, este se realizará una vez que se lleve a cabo lo siguiente:

- 1. El **“IPEJAL”** continuará aplicando el porcentaje de retención por un 0.7% del pago de la pensión mensual de los Jubilados y Pensionados del Magisterio del Estado registrados en la colectividad del seguro al 31 de diciembre de 2024, y posteriormente, generará la nómina de descuento mensual, la cual deberá ser remitida tanto a **“LA DEPENDENCIA”**, como a **“LA SECRETARÍA”**. En caso de que se detecte que un pensionado y/o jubilado no cuenta con capacidad de pago necesaria para efectuar la retención, se abstendrá de realizar el descuento correspondiente e informará a **“LA DEPENDENCIA”** y a **“LA SECRETARÍA”**.

Asimismo, el **“IPEJAL”** solicitará mediante oficio a **“LA DEPENDENCIA”** copia certificada del **“Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios”** o **“documento relacionado al registro de la póliza de vida del empleado”**, así como identificación oficial con fotografía de cada asegurado que forme parte de la colectividad del seguro, información que es conservada en el expediente personal de cada trabajador por **“LA DEPENDENCIA”**. En caso de que, durante procesos de fiscalización o auditoría, se requiera la documentación relacionada con las retenciones por las pólizas de seguro de vida, y dicha información no haya sido remitida por **“LA DEPENDENCIA”** conforme a lo establecido en el presente párrafo, el **“IPEJAL”** quedará exento de toda responsabilidad administrativa, legal o de cualquier otra índole, en consecuencia, será obligación y responsabilidad de **“LA DEPENDENCIA”** entregar la información y documentación que haya sido requerida en los referidos procesos de fiscalización o auditoría.

- 2. Para las incorporaciones a partir del 1 de enero de 2025, **“LA DEPENDENCIA”** una vez obtenido el **“Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios”** por parte de los exempleados, deberá remitir al **“IPEJAL”** la relación y copia certificada del **“Consentimiento para ser Asegurado y Designación de**





Beneficiarios" e identificación oficial con fotografía de las nuevas incorporaciones de maestros jubilados interesados en formar parte de la colectividad del seguro. Dicha información será entregada los diez primeros días de cada mes para efecto de que se incorpore a la nómina mensual de descuento.

3. El "IPEJAL" deberá aplicar las incorporaciones remitidas por "LA DEPENDENCIA" para efectos de la retención correspondiente y, posteriormente generar la nómina de descuento mensual agregando el porcentaje de retención por un **0.7%** del pago de la pensión mensual de cada uno de los exempleados afiliados al seguro de manera voluntaria. Dicha nómina deberá ser remitida tanto a "LA DEPENDENCIA", como a "LA SECRETARÍA". En caso de que se detecte que un pensionado y/o jubilado no cuenta con capacidad de pago necesaria para efectuar la retención, el "IPEJAL" lo informará a "LA DEPENDENCIA" y a "LA SECRETARÍA", y no se procederá a realizar el descuento correspondiente.

El "IPEJAL" realizará los descuentos de manera mensual de la pensión que corresponde a cada uno de los afiliados de acuerdo a la cantidad señalada en la nómina de descuento.

4. "LA SECRETARÍA" remitirá a "LA COMPAÑÍA" la(s) nómina(s) mensual(es) con las retenciones, y solicitará la factura electrónica correspondiente, la cual deberá emitirse a favor del "IPEJAL", para el debido pago. Una vez generada la factura electrónica, "LA COMPAÑÍA" remitirá dicha factura a "LA SECRETARÍA" para que ésta la envíe a "LA DEPENDENCIA", así como al "IPEJAL", y ésta última deberá realizar el trámite de pago para "LA COMPAÑÍA".

El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en el "IPEJAL":

Documentos para cada pago parcial o total:

- Original del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en pdf y xlm respectivo, expedido a favor del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, cuyo domicilio es Avenida Magisterio número 1155, Colonia Observatorio, C.P. 44266, en Guadalajara, Jalisco, su R.F.C. IPE540101GX0 y su régimen fiscal 603 Régimen General Personas Morales No Lucrativas.
 - Impresión de la verificación del CFDI de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
 - 1 copia del contrato
 - Oficio del IPEJAL a la "DEPENDENCIA" y a la "SECRETARIA" de la nómina de descuento mensual agregando el porcentaje de retención por un **0.7%** del pago de la pensión mensual de cada uno de los exempleados afiliados al seguro de manera voluntaria.
5. El "IPEJAL" realizará el pago a "LA COMPAÑÍA", y remitirá copia de este a "LA SECRETARÍA", así como a "LA DEPENDENCIA".

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

CONDICIONES ESPECIALES

SÉPTIMA.- ERRORES U OMISIONES. La validez del presente contrato no se impugnará cuando alguna persona de la colectividad hubiere incurrido en error u omisión involuntario en la descripción como todos aquellos elementos necesarios para identificar al asegurado o alta de un Servidor Público, o en el trámite de documentación por cualquiera de sus representantes, quedando cubiertos todos los Servidores Públicos, estén en la relación inicial o no, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad de este contrato.

Al ser descubierto, se deberá notificar ese error u omisión realizando la corrección correspondiente ante "LA COMPAÑÍA" desde su fecha de ingreso o durante la vigencia de este contrato, pagando el asegurado la prima, o devolviendo la prima correspondiente, sin liberar a "LA COMPAÑÍA" de la obligación de la indemnización, ni al contratante del pago de prima cuando corresponda.

OCTAVA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA. En caso de que "LA COMPAÑÍA" decida sin justificación alguna cancelar este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, la aseguradora devolverá las primas no devengadas amparando dichos 60 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de cancelación.

En caso de hacerse efectiva la garantía por incumplimiento del contrato, el Gobierno de Jalisco podrá en pleno derecho rescindir el mismo, quedando obligada "LA COMPAÑÍA", a devolver a prorrata las primas no devengadas.



NOVENA.- MODIFICACIONES, ALTAS, BAJAS INCREMENTOS, REDUCCIONES O LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS. Las altas, bajas, reducciones, incrementos o cambios en los límites de sumas aseguradas, durante la vigencia de este contrato se cobrarán o devolverán por parte de **"LA COMPAÑÍA"** calculando a prorrata sobre el costo inicial.

Cualquier modificación emitida por **"LA COMPAÑÍA"** deberá ser la respuesta a una solicitud previa del contratante generado por oficio que expida **"LA SECRETARÍA"**, siendo esta la única autorizada para solicitar dichos cambios.

DÉCIMA.- REPORTES DE SINIESTRALIDAD.- REPORTES TRIMESTRALES.- DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD. **"LA COMPAÑÍA"** deberá presentar los reportes señalados a continuación.

"REPORTES DE SINIESTRALIDAD", el contenido se considera como información pública protegida, cuyo acceso está restringido; lo anterior con fundamento en el artículo 3, punto 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- EDAD DE ACEPTACIÓN. Sin límite de edad, ni al inicio ni en el alta de algún Servidor Público durante la vigencia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASOS ESPECIALES. A petición de **"LA SECRETARÍA"**, **"LA COMPAÑÍA"** deberá indemnizar hasta 20 reclamaciones durante la vigencia de este contrato que por alguna situación no pudiera indemnizarse bajo las condiciones pactadas, aplica de acuerdo a los límites de monto en suma asegurada, por evento y por vigencia.

Todos los casos especiales serán validados por la comisión interna que para tal efecto integre **"LA SECRETARÍA"**. Dicha decisión será inapelable y solamente será solicitada por el titular de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA TERCERA.- ASPECTOS LEGALES.

1.- PRELACIÓN. Las partes contratantes se sujetarán únicamente a lo pactado en el presente contrato, en sus anexos, junta aclaratoria y bases de la licitación, así como a lo establecido expresamente en las condiciones especiales que forman parte integrante de este contrato, voluntades que regirán y regularán en la vigencia de la póliza que se expida, siendo las condiciones generales aplicables únicamente en tanto benefician al gobierno del estado.

2.- PRÓRROGA. En caso de que el contratante solicite prorrogar la vigencia de la cobertura del contrato, la aseguradora estará obligada a otorgar dicha prórroga por un periodo adicional de hasta el 20 por ciento, bajo los mismos términos y condiciones pactadas en el presente contrato; por lo tanto, se sujetará a la aprobación del presupuesto que para tal efecto autorice el congreso del estado de jalisco.

3.- PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- 1.- en 5 años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- 2.- en 2 años, todos los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El asegurado tendrá derecho a documentar las reclamaciones a que haya lugar derivados del cumplimiento de este contrato, en un plazo no mayor de cinco años a partir de la fecha del siniestro. El Gobierno del Estado de Jalisco podrá solicitar a **"LA COMPAÑÍA"** por escrito y dentro del término de prescripción una prórroga hasta por 12 meses adicionales. La prórroga podrá renovarse siempre que se solicite dentro del periodo vigente de la misma. **"LA COMPAÑÍA"** se obliga a otorgar dicha prórroga siempre que la solicitud se realice de acuerdo a lo establecido en este contrato.

4.- CLAUSULA ARBITRAL. **"LA COMPAÑÍA"** acepta que, en caso de existir controversia o incumplimiento de las condiciones, coberturas, sumas aseguradas, pago directo a proveedores, cumplimiento de los estándares de servicio, de forma amigable ambas partes aceptan el sujetarse al procedimiento arbitral que la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros aplica para el caso de controversias.

El "contratante" se reserva el derecho de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento al presente contrato en los tribunales competentes.

5.- NO ADHESIÓN.- Los términos y condiciones establecidos en el presente contrato fueron acordados y fijados libremente entre ambas **"PARTES"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no



se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; en esa virtud este contrato no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que las condiciones generales y los endosos de las pólizas de **"LA COMPAÑÍA"** en términos de artículo antes citado, no aplicarán en cuanto sean contrarias a este contrato.

6.- CONVENIO DE BUENA FE. Se conviene y acepta por ambas partes tanto "el contratante" como **"LA COMPAÑÍA"** aceptar en términos del artículo 50 en cualquiera de sus fracciones, de la ley sobre el contrato de seguro, renunciar a la rescisión o nulidad del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley. No será motivo de rechazo o pérdida de cobertura cualquier situación que provoque una agravación de riesgo dentro de las operaciones normales del gobierno de Jalisco o sus dependencias.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y hasta por 12 meses posteriores a partir de la terminación de la vigencia del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. **"LA COMPAÑÍA"** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por **"LA COMPAÑÍA"**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **"LEY"**, y 107 de su **"REGLAMENTO"**.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. **"LA COMPAÑÍA"** garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que **"LA COMPAÑÍA"** no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la **"SECRETARÍA"** o a la **"DEPENDENCIA"**, la **"DEPENDENCIA"** podrá descontar a **"LA COMPAÑÍA"**, de la cantidad establecida en la cláusula **QUINTA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA".

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA COMPAÑÍA"** lleve a cabo el servicio en los términos convenidos.
- Informar por escrito a **"LA COMPAÑÍA"**, cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato.
- Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la **"SECRETARÍA"** respecto del incumplimiento en la prestación del servicio materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. La **"DEPENDENCIA"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la Ana Paula Virgen Sánchez, en su carácter de Subsecretaria de Administración, o quien ocupe dicho cargo, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"LA COMPAÑÍA"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.



Asimismo, la **"DEPENDENCIA"** sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"LA COMPAÑÍA"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de la **"DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"LA COMPAÑÍA"** incumpla con cualquier obligación establecida en las bases, la propuesta señalada en la cláusula **SEGUNDA**, o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las bases en perjuicio de la **"DEPENDENCIA"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"LA COMPAÑÍA"**. Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la **"SECRETARÍA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la **"DEPENDENCIA"**;
- f) Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si **"LA COMPAÑÍA"** no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando **"LA COMPAÑÍA"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"LA COMPAÑÍA"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LEY"** y su **"REGLAMENTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la **"SECRETARÍA"** comunicará por escrito a **"LA COMPAÑÍA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la **"SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"LA COMPAÑÍA"**, determinará de manera fundada y



motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará **"LA COMPAÑÍA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

"LA COMPAÑÍA" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **QUINTA** de este Contrato, en caso de que la **"SECRETARÍA"** decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la **"SECRETARÍA"** podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** anterior, o en su caso podrá reclamar a **"LA COMPAÑÍA"** el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo **"LA COMPAÑÍA"**, la **"SECRETARÍA"** independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del **"REGLAMENTO"** de la **"LEY"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación la **"SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con **"LA COMPAÑÍA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la **"LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que **"LA COMPAÑÍA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

"LA COMPAÑÍA" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA COMPAÑÍA"**, mismos que no serán repercutidos a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

La **"DEPENDENCIA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL RECHAZO. Las **"PARTES"** acuerdan que ni la **"DEPENDENCIA"** ni la **"SECRETARÍA"** estarán obligadas a recibir o aprobar aquel servicio que **"LA COMPAÑÍA"** intente prestar, cuando a juicio de la **"SECRETARÍA"** o la **"DEPENDENCIA"**, la característica del mismo difiera, o sea inferior de aquellas señaladas en las **"BASES"**, su **ANEXO 1** y su junta aclaratoria, así como las ofertadas en la propuesta de **"LA COMPAÑÍA"**. El rechazo del servicio deberá ser informado por la **"DEPENDENCIA"** por escrito a **"LA COMPAÑÍA"**. La falta de aceptación o aprobación del servicio con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido prestado el servicio por parte del **"PROVEEDOR"**, no será motivo para considerar



interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el servicio sea rechazado por la **"DEPENDENCIA"** por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el **"PROVEEDOR"** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el **"PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. **"LA COMPAÑÍA"** será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD. **"LA COMPAÑÍA"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la **"DEPENDENCIA"** o la **"SECRETARÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la **"LEY"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN. **"LA COMPAÑÍA"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la **"SECRETARÍA"** para tal fin.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las **"PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, **"LA COMPAÑÍA"** será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la **"SECRETARÍA"** y/o la **"DEPENDENCIA"**, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **"LA COMPAÑÍA"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de la **"DEPENDENCIA"** por razones justificadas y explícitas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la **"LEY"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una adenda al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del **"REGLAMENTO"**, **"LA COMPAÑÍA"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la **"DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar prórroga respectiva, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la **"DEPENDENCIA"**, no se requerirá de la solicitud de el **"LA COMPAÑÍA"**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la **"DEPENDENCIA"**, la **"SECRETARÍA"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **"LA COMPAÑÍA"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las **"PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a **"LA COMPAÑÍA"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por **"LA COMPAÑÍA"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las **"PARTES"** será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

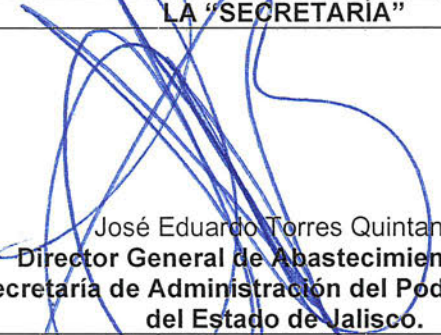
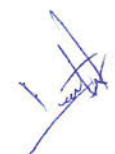
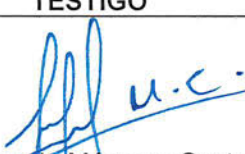
TRIGÉSIMA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. “LA COMPAÑÍA” manifiesta tener conocimiento de que la “SECRETARÍA”, la “DEPENDENCIA”, el “IPEJAL” y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, “LA COMPAÑÍA” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las “PARTES” acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las “BASES”, después en la propuesta señalada en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

“LA COMPAÑÍA” acepta en caso de existir controversia o incumplimiento de las condiciones, coberturas, sumas aseguradas, pago directo a proveedores, cumplimiento de los estándares de servicio, de forma amigable ambas “PARTES” aceptan sujetarse al procedimiento arbitral que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aplica para el caso de controversias.

“LA SECRETARÍA” se reserva el derecho de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento al presente contrato en los tribunales competentes.

Leído que fue el presente contrato por las “PARTES” y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA “SECRETARÍA”  José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	“LA COMPAÑÍA”  C. Elena Lizette Muñoz Núñez, Representante Legal de GENERAL DE SEGUROS S.A.
LA “DEPENDENCIA”  Ana Paula Virgen Sánchez, Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	EL “IPEJAL”  C.P.C. Juan Partida Morales, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
TESTIGO  Ángel Eduardo Márquez Castellón, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	TESTIGO  Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA”, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN197/2024 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN CONJUNTO CON EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y GENERAL DE SEGUROS S.A.

1.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso “a” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.